

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO
 Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES
 Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXIX	Managua, D. N., Sábado 24 de Julio de 1965	No. 165
----------	--	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL
 Congreso Reforma el Arto. 179 del Código del Trabajo en Relación del Trabajo en las Minas Pág. 2441

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 Amplíase Partida del Presupuesto General en Relaciones Exteriores 2441

RADIODIFUSION
 Licencias para Instalar y Operar Estación de Radio 2442

MINISTERIO DE ECONOMIA
 Ejecutivo Aprueba Autorización del Consejo Directivo del Banco Central para Acuñación de Monedas 2442

Sección de Patentes de Nicaragua
 Marcas de Fábrica 2443

SECCION JUDICIAL
 Remate 2445
 Títulos Supletorios 2448
 Terrenos Municipales 2448
 Venta de Terreno Ejidal 2448

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Congreso Reformará el Arto. 179 del Código del Trabajo en Relación del Trabajo en las Minas

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1090

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—El párrafo primero del Arto. 179 del Código del Trabajo se leerá así: «Para proteger a los trabajadores de las minas y para vigilar las condiciones de higiene y seguridad en que laboran, funcionará en la Capital de la República una Junta encargada de coordinar las actividades, que con ese fin tengan relación de los Ministerios del Tra-

bajo y de Salubridad Pública, la cual será presidida por uu funcionario del Ministerio del Trabajo y de ella formarán parte Médicos, de preferencia nicaraguenses, especializados en Neumoconiosis, Tuberculosis y demás enfermedades del aparato respiratorio, en la verificación e interpretación de exámenes radiográficos y en higiene, designados por el Ministerio de Salubridad; un Ingeniero de Minas o entendido en cuestiones de seguridad en el trabajo de ellas; un Secretario, que será el órgano de comunicación y autorizará las resoluciones; un Representante del Partido de la Minoría, y otros profesionales que los Ministros del Trabajo y de Salubridad Pública consideren, de común acuerdo, necesarios para el buen desempeño de las funciones asignadas a la Junta, ante las cuales estarán.»

Arto. 2.—La presente Ley empezará a regir desde el uno de Enero de mil novecientos sesenta y seis y deberá ser publicada en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 17 de Marzo de 1965.—(f) J. J. Morales Marengo, Diputado Presidente.—(f) Orlando Montenegro M., Diputado Secretario.—(f) Olga N. de Saballos, Diputado Secretaria.—Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. Managua, D. N., 2 de Junio de 1965.—(f) Adrián Cuadra O., S. P. (f) Pablo Rener, S. S. (f) Enrique Belli, S. S.—Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Luis Zúniga Osorio, Ministro de Estado en el Despacho del Trabajo.

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

Amplíase Partida del Presupuesto General en Relaciones Exteriores

No. 51

El Presidente de la República,
 De conformidad con el Arto. 66 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes,

Considerando:

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, en oficio No. 152 de 9 de Julio en curso, ha solicitado fondos hasta por la suma de Siete Mil Quinientos Cinco Córdoba con Treinta Centavos, (7.505.30), para la atención de gastos en la obtención de Libretos de Pasaportes, para su expendio, por medio del Almacén de Especies Fiscales,

Considerando:

Que según detalle presentado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, debidamente comprobado, el producto de la venta de tales libretos, ha sobrepasado lo estimado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, y que se hace necesaria la renovación de existencias de tales pasaportes,

Considerando:

Que de conformidad con los artículos 9 y 10 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, los fondos obtenidos con la venta del mencionado producto, han ingresado al Fondo General del Gobierno, depositándose en su «Cuenta General Córdoba», que tiene en el Banco Central de Nicaragua, con base en el artículo 66, ya mencionado,

Acuerda:

Unico:—Amplíase la siguiente Partida del Presupuesto General de Gastos vigente, con la suma de Siete Mil Quinientos Cinco Córdoba con Treinta Centavos; (7.505.30), así:

05-11-02-00 CONTROL DE MIGRACION
02 *Servicios No Personales* 7.505.30
022 *Publicidad, Impresiones y Encuadernaciones* 7.505.30

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., diecinueve de Julio de Mil Novecientos sesenta y cinco. — (f)— RENE SCHICK, Presidente de la República, — (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Radiodifusión**Licencias para Instalar y Operar Estación de Radio**

No. 1877—B/U No. 160405—\$ 22.50
El suscrito Director Nacional de Radio y Televisión de la República de Nicaragua, en vista de que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Radio y Televisión, extiende la presente Licencia para el establecimiento y operación de la Estación Radiodifusora Comercial inscrita con número 63, folio número 137 del Libro de Inscripciones de esta Oficina, y que se identifica con los siguientes detalles:

Nombre del Propietario: Sidar Cisneros Leiva.
Nombre de la Estación: Radio Aeropuerto.
Letras de Llamada: YN—CS.
Frecuencia: 865 Kcs.
Ubicación: Managua, D. N.
Marca del Transmisor: Bauer, Mod. 707.
Potencia: 1.000 watts.
Sistema de Radiación: Torre Vertical.
Horario de funcionamiento: De 06:00 a 24:00 Horas.

Managua, D. N., 21 de Junio de 1965.
Saturnino Cerda C.,
Mayor (R) G. N.,
Director Nacional de Radio y Televisión
2 2

No. 1942—B/U No. 160439 — \$ 15.00

El suscrito Director Nacional de Radio y Televisión de la República de Nicaragua, en vista de que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Radio y Televisión, extiende la presente Licencia para el establecimiento y operación de la Estación Radiodifusora Comercial inscrita con el No. 75, Folio No. 149 del Libro de Incripciones de esta Oficina y que se identifica con los detalles siguientes:

Nombre del Propietario: Armando Avilés Martínez
Nombre de la Estación: «Radio Momotombo».
Letras de Llamada: YN—AU.
Frecuencia: 1,015 Kcs.
Ubicación: Managua, D. N.
Marca del Transmisor: «Collins»
Potencia: 10.000 watts.
Sistema de Radiación: Torre Irradiante.
Horario de funcionamiento: De 5.00 a 24.00 horas.

Managua, D. N., 1 de Julio de 1965.—*Saturnino Cerda C.*, Mayor (R) G. N., Director de Radio y Televisión.
2 1

Ministerio de Economía**Ejecutivo Aprueba Autorización del Consejo Directivo del Banco Central Para Acuñación de Monedas**

«Decreto No. 49
El Presidente de la República,
Vistos:

La resolución del Honorable Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, to-

mada en su sesión del 8 de Julio corriente, por medio de la cual autoriza la acuñación de nuevas monedas Cupro—níquel de 0.50 centavos, 0.25 centavos, 0.10 centavos y 0.05 centavos, hasta por las cantidades y valores faciales siguientes:

Denominaciones:	No. de Piezas:	Valores Faciales:
0.50	600.000	₡ 300.000.00
0.25	4.400.000	1.100.000.00
0.10	12.000.000	1.200.000.00
0.05	10.000.000	500.000.00
Totales	27.000.000	₡3,100.000.00

De acuerdo con la aleación metálica señalada en el Arto. 13 de la Ley Monetaria y con el peso y diámetro aproximados, señalados en los numerales 1, 2, 3 y 4 del Arto. 12 de la Ley Monetaria para cada denominación, y

Considerando:

Que el aumento de moneda fraccionaria se hace necesaria para ofrecer al público facilidades en sus relaciones comerciales y siendo obligatorio ceñirse a las disposiciones de la Ley Monetaria,

Por Tanto:

De acuerdo con el Arto. 12, numeral 7 de la Ley Orgánica del Banco Central; Arto. 12, ordinales 1, 2, 3 y 4; y Arto. 13 de la Ley Monetaria vigente,

Decreta:

Primero: Apruébase la autorización dada por el Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua para la acuñación de nuevas monedas Cupro—níquel de 0.50 centavos, 0.25 centavos, 0.10 centavos y 0.05 centavos, en las cantidades y valores faciales anteriormente indicados.

Segundo: Las monedas deberán presentar las siguientes características: en el anverso, el busto del conquistador español Francisco Hernández de Córdoba, rodeado de la frase República de Nicaragua, y al pie del busto el año de la acuñación «1965» y al reverso, 1 escudo de la antigua Federación de Centro—América, rodeado de la frase «En Dios confiamos» y al pie del escudo el valor de la moneda, en el canto en bajo relieve llevará impreso cuatro veces las iniciales B.C.N.

Tercero: El presente Decreto entrará en vigor desde su fecha de publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los diez y siete días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cinco. — RENE SCHICK, Presidente de la República.—Silvio Argüello Cardenal, Ministro de Economía.

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

Marcas de Fábrica

Nº 1817—B/U Nº 149924—₡ 30.16
Matsushita Electric Industrial Co. Ltd, de Osaka Prefecture, Japón, por medio de apoderado Caldera & Cia Ltda. Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la letra inicial N mayúscula de fondo oscuro, en cuyo centro se destaca la palabra distintiva National escrita en letras claras de molde con la inicial en mayúscula dentro de un círculo también de fondo claro del cual se desprenden en sentido opuesto dos especies de rayos:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Instrumentos Musicales Electrónicos que Producen Tono de uno o más de los Instrumentos Musicales tales como Pianos, Organos, Acordeones, Arpas, Guitarras, Violines, Diapasón, Flautas, Clarinetes, Cornetas, Trompetas, Contrabajos, Tambores, Escuadras, Organos Eléctricos, Pianos Eléctricos, Guitarras Eléctricas, Amplificadores de Guitarras, Gabinetes de Tono, Metro-nomos Eléctricos, otros Instrumentos de Cuerda, Instrumentos de Viento, Instrumentos de Golpe; y Partes y Accesorios de los Artículos mencionados, Clase 39, (Instrumentos Musicales y Accesorios), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintiséis de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 1916—B/U Nº 160426—₡ 8.40
Helene Curtis Industries, Inc. de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

HAND MAGIC

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos Comprendidos en la Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador), Particularmente Loción para las Manos.

Oyense oposiciones término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., dos de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 1917—B/U Nº 160425—₡ 9.00
Helene Curtis Industries, Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Hen-

ry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

QUICK CARE

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Todos los Productos Comprendidos en la Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador), Particularmente Preparaciones para el Cuidado del Cabello; Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía, Managua, D. N., dos de Junio de mil novecientos sesenta y cinco. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 1918—B/U No 160424—\$ 8.80

Reckitt & Colman (Oversea) Limited, de Inglaterra, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que

consiste en el nombre **POLIFLOR**

escrito dentro de una circunferencia de fondo obscuro.

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones para Limpiar y Pulir, Clase 4, (Materiales Raspantes o Abrasivos y Pulidores para Limpiar y Pulimentar), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., trece de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 1923—B/U No 160419—\$ 14.80

Calcetería Pepalía S.A., de la ciudad de Medellín, Colombia, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en el nombre «Pepalía», escrito con rúbrica y dispuesto dentro de una figura que representa una corona con base lineal:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos Comprendidos en la Clase 42, (Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., veintiocho de Abril de mil novecientos sesenta y cinco. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 1924—B/U No 160418—\$ 15.00

W. A. Sheaffer Pen Co., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio

solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en:

SHEAFFER



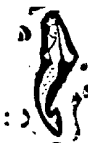
Marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Plumas Fuentes, Plumas Marcadoras, Bolígrafos, Lápices Mecánicos; Bases de Escritorio para Plumas Fuentes, Bolígrafos y/o Lápices Mecánicos; Puntillas y Borradores para Lápices Mecánicos, Clase 40, (Papel y Artículos de Escritorio). Tinta y Objetos para Entintar, Clase 14, (Tintas y Objetos Entintadores), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía, Managua, D. N., diecisiete de Junio de mil novecientos sesenta y cinco. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 1919—B/U No 100423—\$ 12.00

Wilh Bleyle KG., de la República Federal de Alemania por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Sombrerería, Calzados, particularmente de Cuero y de substitutos del Cuero, Medias, Ropas de Vestir de Punto y Bordada, Ropa Tejida y de Géneros, Fajas (Corsets) Corbatas, Tiradores para Pantalones, Cuantes, Clase 42, (Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N. once de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 1922—B/U No 160420—\$ 18.40

Industrias Erlo, S. A., de la ciudad de Chihuahua, México, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Aparatos Eléctricos, Máquinas y Accesorios Eléctricos, Clase 24, (Aparatos, Máquinas y Accesorios Eléctricos). Cuchillería,

Máquinas y Aparatos, Herramientas y sus partes, Clase 26, (Cuchillería, Máquinas o Aparatos, Herramientas y sus partes).—Aparatos Científicos y de Medición, Clase 29, (Aparatos Científicos y de Medición), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., veintidós de Abril de mil novecientos sesenta y cinco. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No. 1920—B/U No. 160422—\$ 12.00

Wilh Bleyle KO., de la República Federal de Alemania, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente, de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Sombrerería, Calzados, particularmente de Cuero y de substitutos del Cuero, Medias, Ropas de Vestir de Punto y Bordada, Ropa Tejida y de Géneros, Fajas (Corsets) Corbatas, Tiradoras para Pantalones, Guantes, Clase 42, (Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., once de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No. 1921—B/U No. 160421—\$ 17.00

Unilever Limited, de la ciudad de Londres, Inglaterra, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: los Productos Comprendidos en la Clase 4, (Materiales Raspantes o Abrasivos y Pulidores para Limpiar y Pulimentar).—Los Productos Comprendidos en la Clase 6, (Detergentes y Jabones), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veintidós de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No. 1924—B/U No. 160417—\$ 14.80
Calcetería Pepalia S.A., de la ciudad de Medellín, Colombia, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en el nombre Melody Form, teniendo al pie en letras menudas las palabras «Fashion Model» y subrayadas:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos Comprendidos en la Clase 42, (Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., treinta de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No. 1913—B/U No. 160432—\$ 8.00

Salomón Mantilla Saravia, Industrial y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

SUPERXIL

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Un Desodorante para uso Externo, Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía, Managua, D. N., doce de Julio de mil novecientos sesenta y cinco. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remate

No. 1870—B/U No. 149941—\$ 135.00

El día Domingo 8 de Agosto de 1965, a las 8 a. m. en la Sala de Remates de nuestra Agencia en JINOTEPE y de conformidad con los Artículos 12 y 13 de Nuestra Ley Orgánica se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido y detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta subasta pueden presentarse y serán oídas y atendidas conforme derecho.

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
22482	1 Pulsera de moneda Mex. 1 anillo de marquezta 28 grs	\$ 141.00
22843	1 Pulsera de cadena con dije de moneda 75 grs	394.80
22577	1 Pulsera de aro y otra de gonces 25 grs	141.00
23118	1 Cadena con medalla, 7 aritos, 2 anillos, uno con hueco 10 grs	41.70
23121	1 Pulsera con piedras 15 grs	62.55
23132	2 Anillos 10 grs	41.70
23133	2 Anillos labrados distintos 7 grs	27.80
23145	1 Par de chapas con piedras 2 grs	8.34
23155	1 Pulsera con imitación de perlas 28 grs	111.20

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
23168	1 Pulsera con medalla 30 grs	139.00	23952	1 Pulsera de moneditas y rositas 20 grs	109.60
23172	1 Anillo con piedra 4 grs	13.90	23890	3 Anillos distintos, 1 par de argollas 10 grs	41.10
23173	1 Anillo con piedra 4 grs	13.90	23985	1 Pulsera tejido chino 30 grs	164.40
23180	1 Cordón con medalla 20 grs	68.50	23992	1 Pulsera, 1 cadena con medalla, 1 par de argollas 7 anillos distintos, 78 grs	294.55
23222	1 Cadena 3 1/2 grs	13.90	23995	1 Cadena con coral 10 grs	54.80
23254	7 Aritos con corazones 3 1/2 grs	8.34	24000	1 Pulsera con imitación de perla 30 grs	137.00
23266	1 Cadena con medalla 15 grs	69.50	24007	1 Cadena rev. con Cristo 8 grs	34.25
23267	1 Pulsera con piedra 18 grs	62.55	24008	1 Anillo con piedra verde, 1 cadena con medalla, 1 cordón con dije, 1 hebilla 70 grs	342.50
23298	1 Cadena con medalla, 1 anillo con piedra 10 grs	55.60	24023	1 Par de chongos 5 grs	27.40
23309	1 Cadena con dije 8 grs	41.70	24027	1 Anillo c/piedra 6 grs	27.40
23314	1 Cadena con dije 8 grs	41.70	24029	1 Pulsera tejido corozo 15 grs	54.80
23330	1 Cadena con dije 2 anillos, uno de ellos con hueco 10 grs	41.70	24042	1 Cadena c/Cristo 9 grs	47.95
23335	1 Cadena con Cristo, 1 par de chapas con piedra 5 grs	27.80	24043	1 Esclava 60 grs	328.80
23355	1 Esclava 3 1/2 grs	13.90	24051	1 Pulsera c/ piedra 20 grs	109.60
23358	1 Anillo con piedra 2 1/2 grs	9.73	24071	1 Par de chongos c/ coral, 1 anillo c/ piedra 10 grs	27.40
23397	1 Cadena dije lámina 15 grs	69.50	23073	1 Esclava 15 grs	41.10
23421	1 Pulsera con dije moneda de 10 dólares 70 grs	347.50	24080	1 Pulsera 17 grs	82.20
23429	1 Cadena con Cristo 15 grs	48.65	24102	1 Cadena con Cristo 15 grs	68.50
23433	1 Cordón dije piedra 10 grs	55.60	24109	1 Cadena rev. con medalla y dije, 2 anillos distintos, 1 esclava 8 1/2 grs	34.25
23434	1 Pulsera 30 grs	166.80	24113	1 Cadena con Cristo 10 grs	47.95
23436	1 Pulsera tej. corozo 17 grs	69.50	24114	1 Pulsera de gonces c/ dije redondo 5 grs	20.55
23449	1 Cadena 5 grs	27.80	24122	1 Cadena tej. chino con Cristo s/ broche 17 grs	61.65
23451	1 Cordón con corazón 10 grs	48.65	24125	1 Pulsera con dije 35 grs	61.65
23462	1 Cadena con cruz 5 grs	20.85	24126	1 Pulsera con dije redondo oro 32 grs	61.65
23468	2 Anillos con piedra, 2 palacones 5 grs	20.85	24127	3 Aros separados 30 grs	68.50
23482	1 Cadena con medalla 7 grs	41.70	24128	1 Pulsera tej. chino c/medalla 23 grs	95.90
23514	1 Par de chongos 3 grs	13.90	24139	1 Cadena 10 grs	54.80
23531	1 Anillo con piedra 3 1/2 grs	13.90	24158	1 Pulsera tejido chino 11 grs	54.80
23532	1 Cadena dije calado 14 grs	41.70	24163	1 Pulsera tej. No. 8 s/dije 13 grs	61.65
23535	1 Anillo con piedra 12 grs	68.50	24168	1 Cadena con cristo 6 grs	27.40
23552	1 Cadena con Cristo 5 grs	27.40	24169	1 Pulsera tej. No. 8, 10 grs	54.80
23566	1 Cadena con medalla y Cristo 10 grs	41.10	24176	1 Esclava 6 grs	27.40
23572	1 Anillo de meseta, 1 par de chongos 14 grs	47.95	24179	1 Pulsera 22 grs	137.00
23597	1 Anillo con piedra 5 grs	20.55	24181	1 Pulsera tej. No. 8 c/dije, 1 anillo labrado 13 grs	61.65
23604	1 Pulsera tejido chino 35 grs	137.00	24198	1 Cadena c/cristo 8 grs	34.25
23632	1 Pulsera tejido chino 6 aros oro rojo 115 grs	504.16	24214	1 Cordón con cristo, 1 anillo, 1 cantarito 15 grs	68.50
23645	1 Pulsera tejido chino 30 grs	137.00	24225	1 Anillo de Promoción 12 grs	41.10
23659	1 Anillo grabado oro 5 grs	21.92	24226	1 Cristo 5 grs	20.55
23661	1 Pulsera No. 8 oro 4 grs	20.55	24239	1 Pulsera 37 grs	137.00
23682	1 Anillo liso, 1 par de chapas 5 grs	20.55	24240	1 Pulsera tej. corozo 30 grs	131.52
33698	1 Pulsera tej No. 8 17 grs	75.35	24242	1 Pulsera tej. No. 8 c/dije, 1 corazón c/cristo 25 grs	95.90
23733	1 Collar de cuentas de imitación de perlas 10 grs	54.80	24259	1 Cadena con cristo. 1 par de chongos 9 grs	20.55
23741	1 Cadena con Cristo 15 grs	68.50	24261	1 Cadena con cristo 13 grs	61.65
23747	1 Cadena con Cristo 20 grs	82.20	24272	1 Cad con med. 8 grs	34.25
23755	1 Esclava 15 grs	68.50	24276	3 Anillos distintos 7 grs	27.40
23778	1 Esclava 14 grs	68.50	24281	1 Cadena c/med. 10 grs	54.80
23785	3 Cadenas, 2 cruces, 2 anillos distintos, uno de ellos despegado 30 grs	131.52	24282	1 Par de chongos de cantaritos 2 grs	8.22
23791	1 Cadena, 2 Cristos 10 grs	54.80	24301	1 Pulsera tej. chino 30 grs	68.50
23796	1 Cadena reventada con medalla 5 grs	27.40	24305	1 Pulsera tej. chino con dije 20 grs	95.90
23799	1 Anillo rayado, 3 grs	8.22	24306	1 Cordón 5 grs	20.55
23807	1 Anillo con piedra 8 grs	34.25	24307	2 Cadenas distintas 9 grs	34.25
23819	1 Pulsera tejido chino 20 grs	82.20	24312	1 Par de argollitas 2 grs	27.50
23838	1 Pulsera tej. No. 8 con medalla 25 grs	137.00	24313	1 Anillo 5 grs	8.22
23848	7 Aritos, 1 anillo de meseta 5 grs	20.55	24314	3 Anillos distintos 8 grs	27.40
23872	1 Esclava 5 grs	27.00	24318	1 Anillo piedra negra 1 anillo liso, 5 grs	20.55
23881	1 Pulsera tejido corozo 25 grs	137.00	24322	1 Esclava c/nombre 5 grs	20.55
23882	1 Cadena, 1 anillo liso, 5 grs	20.55	24326	c Anillos distintos 2 grs	8.22
23886	2 Anillos distintos 8 grs	26.03	24342	1 Pulsera 15 grs	34.25
23913	2 Anillos, 1 cadena con corazón y la otra con dije 12 grs	54.80			
23917	2 Anillos, 1 de meseta otro con piedrita 5 grs	20.55			
23946	1 Pulsera de plata, 1 collar c/coral	20.55			

<i>No de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>No de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
24353	1 Anillo liso, 1 argollita 3 1/2 grs	13.70	24698	1 Cad. oro 8 grs	33.75
24362	1 Cadena con medalla 5 grs	20.55	24700	1 Cad. No. 8 dije moneda 5 dólares oro americano 25 grs	125.00
24376	1 Anillo c/piedra 3 grs	12.33	24701	1 Pulsera tej. chino oro 30 grs	108.00
24381	1 Esclava 4 grs	13.70	24703	1 Cad. c/med. oro 5 grs	27.00
24383	1 Cadena con cristo 5 grs	27.40	24705	3 Anillos: 1 piedra roja, 1 piedra rosada, otra labrada oro 12 grs	40.50
24385	1 Cadena con med. 10 grs	27.40	24706	1 Cordón c/med de oro 13 grs	60.75
24395	1 Pulsera tej. corozo 30 grs	137.00	24707	2 Cad.: 1 c/cristo c/piedritas, otro c/med. 1 esclava quebrada 8 grs	40.50
24397	1 Pulsera 20 grs	82.80	24715	1 Pulsera No. 8 c/ med. 27 grs	135.00
24408	1 Cadena 10 grs	41.10	24725	1 Cad. c/ med. oro 5 grs	37.00
24409	1 Cordón 7 grs	27.40	24731	1 Pulsera tejido chino oro 25 grs	81.00
24414	1 Pulsera tej. chino 35 grs	178.10	24736	1 Anillo c/ piedrita oro 4 grs	27.00
24418	1 Par de chongos 3 grs	13.70	24744	1 Cad. oro 5 grs	20.25
24430	1 Cadena con cristo 12 grs	61.65	24753	1 Cad. con dije oro 5 grs	27.00
24447	1 Cadena, 1 pulsera 10 grs	54.80	24758	1 Pulsera tejido corozo c/ dije redondo oro 10 grs	54.00
24458	1 Par de planchas de ropa	6.75	24761	1 Anillo de mesa oro 2 grs	8.10
24480	1 Cadena c/med. 3 anillos distintos, 13 grs	40.50	24766	1 Cad. c/ cristo, 2 med., 1 ancal, 3 anillos: 2 chiq, c/ coral, 1 liso, 7 arillos oro 10 grs	54.00
24482	1 Pulsera tej. chino 20 grs	67.50	24768	1 Cad. tejido chino c/ dije de piedra oro 20 grs	108.00
24483	1 Anillo c/piedra 5 grs	13.50	24773	1 Cad. c/ cristo oro 10 grs	54.00
24490	1 Anillo de meseta 3 1/2 grs	13.50	24968	2 Pallas enlozadas	6.65
24498	1 Cad. c/ med. oro 5 grs	27.00	25128	8 Yd. gen. diferentes	26.60
24501	1 Cad. c/ med. oro 15 grs	54.00	25142	2 1/2 yd. gen.	5.32
24526	1 Pulsera No. 8 oro 25 grs	135.00	25152	1 Plancha eléctrica «general»	26.60
24533	1 Anillo liso oro grs	13.50	25271	1 Cepillo de hierro	13.30
24538	1 Pulsera forma de esca 30 grs	162.00	25400	2 Camisas de varón, 1 1/3 yd. gabbardina, 3 yd. gen	32.75
24539	2 Cadenas, 1 cruz de 7 grs	24.30	25416	3 Yd. gen. estampado	6.55
24540	1 Cadena con cristo, 2 anillos 1 piedra azul, otra piedra roja 10 grs	27.00	25412	1 Cepillo de hierro Stanley	32.75
24549	1 par chapas de oro 2 grs	8.10	25433	3 Yd. gen. de guardas	5.24
24552	1 Cadena con cristo, 1 pulsera tejido chino oro 37 grs	202.50	25446	3 Yd gen. blanco c. negro	6.55
24553	1 Pulsera tejido de cerezo, 1 cordón rev. 1 par chapas c/ piedra, 2 anillos con piedra oro 57 grs	310.50	25412	1 Cepillo de hierro Stanley	32.75
24555	1 Anillo c/ piedra oro grs	33.75	25465	8 Yd. olan cristal blanco	6.55
24557	1 Pulsera de tres cad. oro 15 grs	81.00	25547	1 Radio de corriente «Nacional»	52.40
24558	1 Cad. c/ dije oro 15 grs	54.00	25550	3 Yd. gen. de guarda	10.48
24560	1 Cad. c/ cristo oro 14 grs	67.50	25598	5 1/2 yd. gen. diferentes	15.72
24569	2 Pulseras: 1 No. 8, la otra de cuadrillos, 1 anillo labrado oro 16 grs	81.00	25611	1 Radio HiFi quebrado, 1 plancha eléctrica «Westinghouse»	52.40
24586	1 Cad. c/cristo y cruz oro 10 grs	54.00	25636	1 Máquina Singer	393.00
24598	1 Cad. de oro 5 grs	27.00	25688	5 3/4 Yd. gen diferentes	13.10
24607	1 Cad. c/cristo, 2 anillos: 1 de mesa, otro liso, 1 par de chongos oro 10 grs	40.50	25704	3 Yd. gen. listado	6.55
24603	1 Cad. tejido chino oro 25 grs	135.00	25839	1 Máquina de coser Singer	258.00
24608	1 Cad. med. oro 18 grs	67.50	25865	3 Yd. gen	12.90
24609	1 Pulsera de oro peq. 8 grs	40.50	25866	5 1/2 yd. gen. diferentes	21.93
24619	1 Cad. c/cristo oro 5 grs	27.00	25908	3 Yd. gen. verde calado	12.90
24620	1 Par aretes c/ piedra oro 9 grs	40.50	25926	6 1/2 yd. gen. diferentes	15.48
24622	1 Cadena c/cristo, 1 anillo de mesa 8 grs oro	40.50	25945	3 Yd. gen. lila	9.03
24626	2 Cad. 1 rev. dije piedra, la otra c/estrella 1 cruz oro 5 grs	20.25	25975	1 1/2 yd. gen. bordado	15.48
24627	1 Cad. c/med. oro 30 grs	67.50	25988	6 Yd. gen	15.48
24632	1 Cad. oro 10 grs	54.00	26038	3 Yd. gen. crema	6.45
24630	1 Cad c/cristo oro 15 grs	54.00	26054	1 Máquina de coser Singer	516.00
24636	1 Pulsera, 1 cad. tejido chino, c/ cristo oro 30 grs	121.50	26075	1 Cepillo de hierro	19.35
24641	1 Anillo c/piedra oro 5 grs	40.50	26078	c Yd. gen	5.16
24642	1 Cad. tejido chino c/med. oro 20 grs	94.50	26098	3 Yd. gen. cuadrillos anaranjados	6.45
24652	1 Esclava sin traba oro 5 grs	13.50	26117	1 Plancha eléctrica	25.80
24656	2 Anillos: liso y de mesa oro 7 grs	27.00	26128	6 1/3 yd. gen. diferentes	15.49
24657	1 Cad. c/cristo, 1 anillo c/2 piedras oro 15 grs	60.75	26139	1 Radio «National»	51.60
24658	1 Anillo de promoción oro 10 grs	33.75	26141	3 Yd. gen. crema	7.74
24661	1 Cad. rev. c/cristo, 1 par chongos oro 7 grs	27.00	26211	5 Yd. gen. (dñl)	12.90
24665	1 Cad. c/cristo, 1 anillo c/piedra oro 12 1/2 grs	67.50	26227	1 Portovianda cuatro depósitos	7.74
24668	1 Pulsera No. 8 oro 16 grs	60.75	26233	d Yd. gen.	7.74
24670	1 Cad. c/cristo oro 13 grs	60.75	26248	3 Cortes de 1 1/3 yd. casimir	38.70
24681	1 Anillo de Promoción oro 10 grs	40.50	26265	3 Yd. gen. cuadrado	7.74
24685	1 cad. c/med. enchinada, 1 par chongos figr. oro am 12 grs	54.00	26269	7 Yd. gen. diferentes.	15.48
24689	1 Anillo c/ piedra oro 8 grs	27.00	26292	6 Yd. gen. diferentes	10.32
			26318	1 Máquina de coser Singer	258.00
			26327	3 Yd. gen. floreado	7.74
			28340	5 Yd. gen. plata negra	7.74
			26367	8 Yd. gen. diferentes, 2 cortes para pantalón de 1 1/3 c/uno	64.50

Nó de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
26368	4 Yd. gen	9.03
26420	7 Yd. gen. diferentes	

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
Agencia en Jinotepe 2 1

Títulos Supletorios

Nº 1891—B/U Nº 139152—\$ 7.20
Rosario Quintero Pastora, solicita título supletorio, finca rústica, Achuapa, León, cuatrocientos cuarenta y ocho manzanas de extensión, equivalente a un derecho de tierra de siete caballerías medida moderna, sitio San José de Río Arriba de Aquespalapa, linda: oriente, San Juan de Palo Hueco; poniente, San Margarito; norte, San Antonio de Achuapa y sur, Sandoval.
Interesados Opónganse.
Dado Juzgado de Distrito Civil—León ocho de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez.—Srio.

3 2

Nº 1892—B/U Nº 139184—\$ 6.00
Lucila Urbina, solicita título supletorio, casa y solar, barrio Subtilava esta ciudad, lindante: oriente, Emelina Fonseca; poniente, Esmeralda Rojas; norte, calle enmedio, herederos José León Quiroz y sur, Lorenzo Hernández y Oregorio Zapata.
Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito.—León, ocho Junio mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez.—Srio.

3 2

Nº 1899—B/U Nº 160415—\$ 6.40
Carlos Pérez Acevedo, solicita título supletorio, solar situado al sur de esta ciudad, conteniendo casa, linda: oriente, Ana Campos Fonseca; occidente, y sur, calles públicas; norte, Tránsito y Soledad Acevedo.

Estimado: Doscientos córdobas.
Oyense oposiciones,
Juzgado Local Civil.—Santa Teresa diez de Julio mil novecientos sesenta y cinco.—Segundo E. Guadamuz.—Srio.

3 2

Nº 1898—B/U Nº 160414—\$ 6.40
Francisca Acevedo Guadamuz, solicita título supletorio, solar situado cantón occidental esta ciudad, linda: oriente, calle pública; occidente, sucesión Doroteo Peña; norte, sucesión Doroteo Peña; sur, solar Humberto Narváez.

Estimado: Doscientos córdobas.
Oyense oposiciones.
Juzgado Local Civil.—Santa Teresa, cinco de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Segundo E. Guadamuz.—Srio.

3 2

Nº 1897—B/U Nº 160413—\$ 6.40
María Sandoval Cruz, solicita título supletorio, solar situado barrio Los Cruces esta jurisdicción, linda: oriente, Santiago Cruz; occidente, Migdalla Cortez; norte, Ernestina Sandoval; sur, camino público.
Estimado: Doscientos córdobas.
Oyense oposiciones.
Juzgado Local Civil.—Santa Teresa, seis de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Segundo E. Guadamuz.—Srio.

3 2

No. 1900—B/U No. 160416—\$ 6.40
Mercedes Delgado Acevedo, solicita título supletorio, solar situado barrio Los Cruces esta jurisdicción, linda: oriente, camino público; occidente, Eus-

taquío Arce Conde; norte, Frutos Acevedo Sequeira; sur, huerta, Salvadora Arce.

Estimado: Doscientos córdobas.
Oyense oposiciones.
Juzgado Local Civil.—Santa Teresa cinco de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Segundo E. Guadamuz.—Srio.

3 2

Nº 1995—B/U Nº 111711—\$ 7.84
Nicolasa Martínez Gutiérrez, Ocotál, pide título supletorio casa y solar ubicados Barrio Monseñor Madrigal, esta ciudad, mide veintidós varas frente por treinta y tres y un tercia fondo, comprendidos: Norte, solar vacante del señor Samuel López Llanes; Sur, solar vacante de la señora Teresa López de Valle; Oriente, mediando calle, solar vacante de la señora Paula Benavides; Occidente, solar y casa de José Benito Díaz.

Valóralos, un mil quinientos córdobas.
Oposiciones, término legal.
Dado Juzgado Distrito.—Ocotál, trece Julio, mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga.—Srio.
Conforme —Reynaldo Zúñiga.—Srio.

3 1

Terrenos Municipales

Nº 1896—B/U Nº 118907—\$ 7.00
Petronila Gutiérrez Díaz, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio; solicita en arriendo un lote de terreno como de tres manzanas de extensión situado en esta jurisdicción, cercado con cercos de piedra y natural, empastado con zacate gulnea, jaragua; bajo los siguientes linderos: norte, propiedad de Guillermo Cáceres Rivera; sur, propiedad de Juan León López; poniente, Francisco Báez López y occidente, propiedad de Benito Espinosa.

Quien tenga derecho opóngase en término de Ley.
Alcaldía Municipal.—Las Sabanas, cinco de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Edmundo Gutiérrez.—Srio.

3 3

Nº 1887—B/U Nº 119082—\$ 6.28
Francisco Luis Martínez, solicita donación solar esta ciudad, barrio «Monte Alegre», veinticuatro varas ancho, sesentitres fondo, estos linderos: oriente, Campo de Aviación; occidente, propiedad Santos Medina, norte, mismo Santos Medina; sur, propiedad Ignacio Huete.

Quien tenga derecho, opóngase.
Alcaldía Municipal, Somoto, quince Febrero mil novecientos sesenta y cinco.—Oscar Peña Rivas.—Alcalde Municipal.—Benjamín Valeriano.—Srio.

3 3

Venta de Terreno Ejidal

Nº 1936 —B/U Nº 149913—\$ 9.60
Cristiane Vilain de Heller, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, situado como a cuatro leguas de distancia de esta ciudad, denominada «Monte Fresco», con una superficie de diecisiete hectáreas y dos mil ochenta metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: norte, propiedad de Cristiane Heller; sur, Haciendas de Carmen Bengoechea, Dionisio Martínez y Juan Ignacio Solís; oriente, propiedad de Juan Ignacio Solís; y occidente, hacienda que fué de Jonás Alvarez, camino real de por medio.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.
Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, a las nueve de la mañana del nueve de Junio de mil novecientos sesenta y cinco. Humberto Ramírez Estrada.—Ministro del Distrito nacional.—Carlos Callejas Moreira.—Secretario.

3 2